



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

EL BAGRE - ANTIOQUIA

Primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

SUSTANCIACION # 0503-22

RADICADO : **2019- 00176**

DEMANDADO: JHON JADER PEREA BULLOSO 1.040.493.730

NIDIA LOPEZ PEREIRA C.C. 43.895.201

DEMANDANTE: LIVANIER ESCHEVERRI GOMEZ C.C.8.304.028

Conforme a lo solicitado en memorial enviado electrónicamente por el apoderado de la parte demandante, se requiere al Tesorero del Municipio de El Bagre, a fin de que explique las razones por que da contestación al último requerimiento, mediante oficio 083 del 1 de noviembre de 2022 . en el que indica " *se ha tomado atenta nota de la orden de embargo de la 1/5 parte de los honorarios que percibe en su condición de contratista del municipio el señor JHON JADER PEREA BULLOSO identificado con cédula 1.040.493.730, las deducciones se harán efectivas a partir del próximo pago*"

Es así entonces se accede a la petición de la parte demandante, y ordena requerir al señor Tesorero del Municipio de El Bagre, a fin de que dé una explicación clara y concisa del porqué solo se inicia a partir del próximo de pago los respectivos descuentos como expresa en escrito ya mencionado, haciendo caso omiso al oficio 077-21 del 19 de abril de 2021, ya que allí se le puso de manifiesto que el incumplimiento de la orden allí impartida acarrea las sanciones previstas en el Art. 593.C.G.P.

. NOTIFIQUESE

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA**

Febrero primero (1) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sust. Nro.00028-21

Radicado: 2016-00128-00

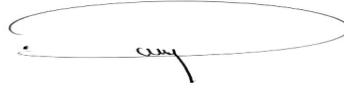
Demandados: **MARIO ALBERTO PEÑATE ARIAS
LUZ MARINA ARIAS**

Demandante: **GLORIA CECILIA TABORDA**

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo ordenado en el artículo 443, del C.G.P., se le corre traslado a la parte demandante de las

excepciones propuesta por la parte demandada mediante auto, por el termino de diez días para que se pronuncie sobre ella, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a final downward stroke, enclosed within a hand-drawn oval.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ

Juez